

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTICULO 46 BIS Y 46 BIS 1 A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PLATAFORMAS, SISTEMAS O APLICACIONES DIGITALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Coordinadora del Partido del Trabajo, María Guadalupe Rodríguez Martínez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 46 Bis y 46 Bis 1 a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en materia de reserva y protección de datos personales en plataformas, sistemas o aplicaciones digitales.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho de los ciudadanos a la privacidad y protección de sus datos personales, estableciendo lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho al acceso a la información, así como a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, y a manifestar su oposición."*

Por otra parte, el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una obligación de carácter constitucional para que en todo tiempo los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, estos los apliquen de forma imparcial.

Ambos dispositivos legales deben ser interpretado de forma integral, bajo la visión de que la administración pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno debe propiciar el adecuado manejo de los recursos públicos y del cuidado de la información privada que tenga bajo su cuidado.

Para ello, las unidades administrativas que realizan cualquier tipo de compra, contratación o adquieren la prestación de un trámite o servicio del Estado y Municipios deben observar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, para la correcta aplicación de los recursos públicos.

En este sentido, algunas dependencias, unidades y organismos públicos que contratan alguna plataforma digital que se alimenta con información sensible o datos personales

de los ciudadanos quedan vulnerables en los cambios de administración, ya que son omisas al establecer cláusulas de protección de datos dentro de sus contratos, abriendo la posibilidad para que los particulares puedan disponer de la información que alimenta esos sistemas o plataformas y de esta forma chantajeen a las administraciones entrantes con no permitir su acceso para consultar la base de datos de las plataformas que administran o no brindar las llaves de acceso a las plataformas.

Este tipo de conductas o actos entorpecen la operación de cualquier entidad pública y vulnera principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en su artículo 2 establece de forma clara que uno de los objetivos que tiene la ley es proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

El no proteger este tipo de información puede dejar expuestos datos personales de los ciudadanos que acuden a realizar trámites o servicios que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro,

datos genéticos o datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Dicha obligación conlleva a una responsabilidad no solo del ente público sino del servidor público que es titular del área o unidad administrativa que recaba la información sensible de los ciudadanos.

Por ello, nos permitimos presenta una reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, con el objetivo de que se obligue al servidor público que en caso de contratar algún servicio externo de sistemas, aplicaciones o plataformas digitales donde se blinde el tratamiento de datos sensibles o personales deberá establecer en los contratos o cualquier otro instrumentos jurídicos que celebre el resguardo y la permanencia de la información de los ciudadanos con la autoridad independientemente de los incumplimiento que se den de forma contractual.

Resulta importante que los trámites y servicio que ponen a disposición las administraciones públicas a los ciudadanos se proporcionen de manera eficiente, buscando una protección de sus datos personales garantizando el resguardo y brindándoles así una seguridad jurídica a los ciudadanos.

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación  
de Servicios del Estado de Nuevo León**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
NO EXISTE REFERENCIA	<b>Artículo 46 Bis.-</b> Cuando se contrate, arriende o se preste algún servicio de sistemas, aplicaciones, plataformas digitales o cualquier otra forma donde se brinde el tratamiento de datos sensibles o personales deberá establecer en el contrato de encargo o cualesquiera otros instrumentos jurídicos que celebren cláusulas específica de tratamiento, resguardo y permanencia de la información en dicho servicio.
NO EXISTE REFERENCIA	<b>Artículo 46 Bis 1.-</b> En caso del incumplimiento de las

cláusulas contractuales que hayan acordado las partes, podrá ejercitar las acciones legales que correspondan.

En el supuesto de que se haya dado un incumplimiento de dicho instrumento en perjuicio del proveedor en ningún caso negara el acceso de la información que obre en dicho servicio o podrá retenerla, pudiéndose actualizar alguna de las conductas que sean sancionables en la ley de la materia.

Para tal caso el servidor público o titular del área administrativa le dará vista a la Contraloría Interna u Órgano Interno de Control para que ejercite las

		<b>acciones legales que considere e imponga las acciones que determine.</b>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **ADICIONAN** un artículo 46 Bis y 46 Bis 1 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 46 Bis.-** Cuando se contrate, arriende o se preste algún servicio de sistemas, aplicaciones, plataformas digitales o cualquier otra forma donde se brinde el tratamiento de datos sensibles o personales deberá establecer en el contrato de encargo o cualesquiera otros instrumentos jurídicos que celebren cláusulas específica de tratamiento, resguardo y permanencia de la información en dicho servicio.

**Artículo 46 Bis 1.-** En caso del incumplimiento de las cláusulas contractuales que hayan acordado las partes, podrá ejercitar las acciones legales que correspondan.

**En el supuesto de que se haya dado un incumplimiento de dicho instrumento en perjuicio del proveedor en ningún caso negara el acceso de la información que obre en dicho servicio o podrá retenerla, pudiéndose actualizar alguna de las conductas que sean sancionables en la ley de la materia.**

**Para tal caso el servidor público o titular del área administrativa le dará vista a la Contraloría Interna u Órgano Interno de Control para que ejercite las acciones legales que considere e imponga las acciones que determine.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de marzo del 2025

Respetuosamente



**Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez**  
Coordinadora Grupo Legislativo del Partido del Trabajo